

Segunda. Las Universidades Laborales desarrollarán, en la medida de sus posibilidades, un programa cuatrienal de perfeccionamiento de dicho Profesorado, al objeto de alcanzar la adecuación académica exigida y, en su caso, el acceso a superiores niveles de titulación.

Tercera. A los efectos previstos en el artículo séptimo, número tres, de este Decreto, y durante un plazo de cuatro años, el Instituto de Técnicas Educativas de Universidades Laborales desarrollará las funciones encomendadas a los Institutos de Ciencias de la Educación por la legislación vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

CORRECCION de errores del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 25/1970, «Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes».

Advertidos errores en el texto del Reglamento anejo al citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 11 de abril de 1972, páginas 6390 a 6424, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 5.º, 3.1.6, donde dice: «Los mostos destinados a la elaboración de ciertos vinos podrán contener mayor cantidad», debe decir: «Los mostos destinados a la elaboración de ciertos vinos especiales podrán contener mayor cantidad».

Artículo 5.º, 3.3.5, donde dice: «(166 miliequivalentes por litro)», debe decir: «(1,66 miliequivalentes por litro)».

Artículo 9.º, 3, donde dice: «(84 grados de azúcar por litro)», debe decir: «(84 gramos de azúcar por litro)».

Artículo 9.º, 4, donde dice: «15° C.», debe decir: «15° cent.».

Artículo 12, 2, donde dice: «anexo número 2», debe decir: «anexo número 1».

Artículo 20, 4, donde dice: «sustancias determinantes», debe decir: «sustancias determinadas».

Artículo 24, donde dice: «o de zumo», debe decir: «o de su zumo».

Artículo 45, 1, donde dice: «el apartado 4 del artículo 35», debe decir: «el apartado 3 del artículo 35».

Artículo 56, 1.3, donde dice: «haber realizado con las prácticas autorizadas», debe decir: «haber aplicado las prácticas autorizadas».

Artículo 56, 1.5, donde dice: «prácticas autorizadas en el mismo artículo», debe decir: «prácticas autorizadas en el anexo número 4».

Artículo 60, donde dice: «anexo número 13», debe decir: «anexo número 12».

Artículo 62, A) 1, donde dice: «apartado 2.2 del artículo 56», debe decir: «apartado 2 del anexo número 11».

Artículo 62, A) 6, donde dice: «apartado 3.3 del artículo 56», debe decir: «apartado 3.1 del anexo número 4».

Artículo 62, D) 3, donde dice: «autorizada en el artículo», debe decir: «autorizada en el anexo número 7».

Artículo 73, 4, primer párrafo, donde dice: «modelo del anexo número 14», debe decir: «modelo del anexo número 15».

Artículo 73, 4, segundo párrafo, donde dice: «a que se refiere el apartado 3 de este artículo», debe decir: «a que se refiere el apartado 2 de este artículo».

Artículo 81, 2, donde dice: «en concepto de su denominación», debe decir: «en concepto de subdenominación».

Artículo 111, donde dice: «en esta Ley», debe decir: «en la Ley».

Artículo 112, donde dice: «23° C.», debe decir: «23° cent.».

Artículo 112, 4, c), donde dice: «con el apartado 3», debe decir: «con el apartado 4, a.3)».

Artículo 118, donde dice: «el levante de la mercancía», debe decir: «al levante de la mercancía».

Artículo 120, 2, donde dice: «cuando resulten», debe decir: «cuando no resulten».

Artículo 126, 1, b), donde dice: «condiciones o dosis en el apartado 1», debe decir: «condiciones o dosis establecidas en el apartado 1».

Artículo 126, 2, b), donde dice: «los artículos 55 y 56, apartados 2 y 3, y artículo 65, apartado 2, de este Reglamento», debe decir: «artículo 55, apartado 2 del 56, y artículo 65 de este Reglamento».

Artículo 127, donde dice: «109, 111», debe decir: «109, 110, 111».

Disposición final cuarta, donde dice: «Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1971», debe decir: «Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de diciembre de 1971».

Anexo número 1, A), 7. Región balear, donde dice: «a) Variedades preferentes: Moscateles», debe decir: «a) Variedades preferentes: Manto negro y Callet».

Anexo número 6, 14, donde dice: «que el vino contenga», debe decir: «que el vino no contenga».

Anexo número 8, donde dice: «Prácticas admitidas en las bebidas del vino», debe decir: «Prácticas admitidas en las bebidas derivadas del vino».

Anexo número 8-1, donde dice: «apartado 1.6 de este artículo», debe decir: «en el anexo número 6».

Anexo número 9-5, donde dice: «en este apartado», debe decir: «en este anexo».

Anexo número 9-1, donde dice: «de la presente Ley», debe decir: «de la Ley».

Anexo número 12, Tierra de infusorios, donde dice: «hierro: 100 partes por millón», debe decir: «hierro: 600 partes por millón».

Metales pesados, donde dice: «20 partes por mil», debe decir: «40 partes por millón».

Arsénico, donde dice: «cuatro partes por millón», debe decir: «cinco partes por millón».

ORDEN de 11 de julio de 1972 por la que se hace pública la distribución por zonas de las instalaciones frigoríficas previstas en el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, y se autoriza la convocatoria de concursos.

El Decreto 1716/1972, de 30 de junio, de esta Presidencia del Gobierno, aprobó el III Programa de la Red Frigorífica Nacional para el cuatrienio 1972-1975.

Con el fin de que los particulares puedan acogerse a los beneficios que otorga la disposición citada, es preciso desarrollar la misma, publicando la distribución provincial de las necesidades frigoríficas previstas, así como la posible convocatoria de los oportunos concursos.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios competentes, a través del Consejo Nacional del Frío, ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba la distribución por zonas de las necesidades frigoríficas, que figuran como anexo a esta Orden y previstas en el Decreto 1716/1972, de 30 de junio.

2.º El Consejo Nacional del Frío y la Ponencia Permanente de Trabajo a que se refiere el artículo 12 del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, quedan facultados para, excepcionalmente, proceder a la revisión de las instalaciones acogibles a la Red.

3.º Los Ministerios competentes podrán convocar, oída la Organización Sindical y previo informe de la citada Ponencia Permanente, los oportunos concursos públicos a lo largo del período de vigencia del III Plan de Desarrollo Económico y Social, con objeto de conceder los beneficios previstos en las instalaciones que cumplan los requisitos señalados en el mencionado Decreto.

Madrid, 11 de julio de 1972.

CARRERO